

RESOLUCIÓN 093-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 120, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción (...)”*;
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; (...)”*;
- Que** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; (...)”*;
- Que** el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: *“En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.- Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento*

y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiere la autoridad nominadora. (...)”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 070-2014, de 28 de abril de 2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “**APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO**” y sus reformas mediante Resoluciones 186-2015, de 25 de junio de 2015; 184-2016, de 30 de noviembre de 2016; y, 012-2018, de 25 de enero de 2018;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 044-2019, de 4 de abril de 2019, resolvió nombrar al magister Jaime Israel Lozada Cuaspud, como Director Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura;
- Que** Memorando Circular DP10-2022-0233-MC, de 6 de abril de 2022, el magíster Jaime Israel Lozada Cuaspud, Director Provincial de Imbabura, puso en conocimiento de las autoridades del Consejo de la Judicatura lo siguiente: “(...) *El motivo de esta comunicación es para informar que hasta la presente fecha mi institución de origen no ha dado el beneplácito para que se renueve la comisión de servicios que ejerzo actualmente en el Consejo de la Judicatura. En tal sentido, por el ministerio de la ley, mis funciones culminan este mes. / En consecuencia, de manera comedida solicito que resuelvan sobre la finalización de ya citada comisión y dispongan al señor Director General que materialice la correspondiente acción de personal. (...)*”;
- Que** con Memorando circular CJ-DNTH-2022-0306-MC, de 11 de abril de 2022, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-232, de 8 de abril de 2022, sobre la: “**TERMINACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN DEL MSC. JAIME ISRAEL LOZADA CUASPUD - DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA**”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-2386-M, de 14 de abril de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0333-MC, de 14 de abril de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-255, de 8 de abril de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0389-M, de 13 de abril de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

TERMINAR EL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Terminar el nombramiento de libre remoción del magister Jaime Israel Lozada Cuaspud, de su cargo como Director Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura, en razón de la solicitud contenida en el Memorando circular DP10-2022-0233-MC, de 6 de abril de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano y de la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a catorce de abril de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el catorce de abril de dos mil veintidós.

Ab. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	CH
----------------	----